Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Ejecutivo por alimentos – Nataly, Stephany y Yenifer Díaz Arrieta, contra Gustavo Rafael Díaz Ortega. Radicado No. 2019-00092-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que transcurrió en silencio, el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, revisada la liquidación puesta a consideración, se observa que se ajusta a derecho, se procederá a impartirle aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Núm. 4, del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, por cuenta de este proceso, se encuentran a nuestra disposición varios depósitos judiciales, se ordenará su entrega al apoderado judicial de las ejecutantes, el abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, previa suscripción de la diligencia de entrega correspondiente, hasta el monto del valor actualizado, autorizando, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2. Entréguense los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este juzgado, por cuenta de este proceso, al apoderado de las ejecutantes, el abogado Fabián Andrés Callejas Callejas, hasta la concurrencia del valor del crédito actualizado, previa suscripción de la diligencia de entrega respectiva. Se autoriza, de ser necesario, el fraccionamiento de depósitos. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FRH

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4ec1a8382c93558d3045b08ac0c2cdfb52d5c1b24a2fa3efe53d578edabf5c2
Documento generado en 03/05/2022 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión intestada -Anilda Elena Herrera de Sotomayor. Radicado N° 2019-00082-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se ha surtido el traslado del recurso de apelación interpuesto por el abogado de la señora Nora Elena Salazar Gómez, acreedora de los herederos, contra el auto de fecha primero (1º) de abril hogaño, que negó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con M.I. No 148-5139 de la ORIP de Sahagún, se considera lo siguiente:

Al respecto, valga indicar que, como la decisión atacada es susceptible de ser impugnada por esa vía y el recurso fue interpuesto oportunamente, en aplicación del art. 321 Núm. 8., 322 y 323 del CGP, se concederá en el efecto devolutivo la alzada impetrada para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

De otro lado, en relación con el secuestro de semovientes y maquinaria agrícola que pide el apoderado judicial de la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, el despacho se abstiene de ordenar la medida, porque no se ha suministrado ningún dato para identificar dichos bienes (hierro quemador y placas), a efectos de establecer que los mismos tienen vocación de inventariarse y con miras a facilitar la labor del funcionario que se comisione para realizar la diligencia correspondiente, de conformidad con lo normado en el artículo 480 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído de naturaleza y fecha mencionadas.

2.Expídanse copias de la solicitud de levantamiento del embargo del inmueble distinguido con M.I. No 148-5139 de la ORIP de Sahagún, del proveído confutado, del escrito contentivo del recurso de apelación, del presente auto y del memorial que eventualmente se presente para agregar nuevos argumentos a la alzada. Por secretaría, remítanse a nuestro superior funcional, para lo de su competencia, en la forma y términos indicados por la ley, por esa Corporación y por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria.

3. Abstenerse de ordenar el secuestro de los semovientes y la maquinaria agrícola que solicitó el apoderado judicial de la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, por las razones puestas de manifiesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FRH

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bbf4a6ae726dc874d44f731107396e2dc3a077a2d194fd22c7144af1db51a7c
Documento generado en 03/05/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica